

Año: 2023

Expediente: 16504/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE FACULTAR A PROTECCIÓN CIVIL, A EJERCER LA INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE CUENTEN CON UNO O MÁS ELEVADORES.

INICIADO EN SESIÓN: 13 DE FEBRERO DEL 2023

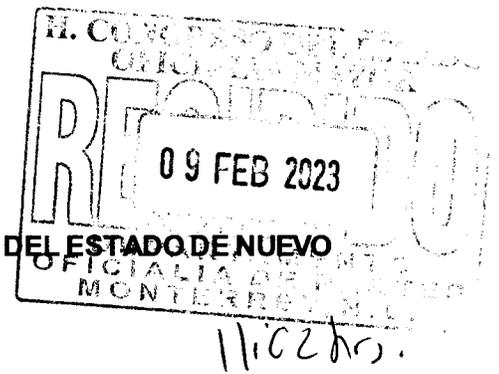
SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA

Mtra. Armida Serrato Flores
Oficial Mayor

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE. –



El suscrito **Diputado Luis Alberto Susarrey Flores** y los Diputados y Diputadas del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional perteneciente a la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionado con los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta Soberanía a presentar **iniciativa que reforma la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado viernes, una nota publicada por el periódico El Horizonte le dio voz a un ciudadano neoleonés con una queja respecto a una situación muy particular que muchos habitantes de Nuevo León viven desde hace muchos años sin poder encontrar una solución. En Nuevo León existen pocas empresas que dan el servicio de instalación y operación elevadores para edificios habitacionales, comerciales, o de usos mixtos, y este servicio, muchas veces no es de calidad, pues los elevadores o ascensores suelen fallar afectando la calidad de vida de los ciudadanos que tienen que utilizarlos.

Este tipo de fallas, que suelen ser muy recurrentes en gran parte de los edificios que existen en Nuevo León, además de retrasar a quienes los utilizan, cuando los ciudadanos se quejan por los canales oficiales de dichas empresas, o con los administradores de los edificios, se enfrentan a otro problema, la atención suele ser de mala calidad y el servicio de reparación por lo general es tardío, tan tardío que hay casos donde tardan semanas en ir a reparar un elevador. O peor aún, estas fallas pueden presentarse cuando usuarios del servicio se encuentran dentro del ascensor, poniendo en riesgo la seguridad de los ciudadanos.

**REFORMA A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

La nota antes mencionada, hace referencia a las normas oficiales federales en la materia, las cuales de manera resumida nos hablan de lo siguiente:

1.- La NOM-053-SCFI-2000, señala las especificaciones mínimas de seguridad y métodos de prueba que deben cumplir los elevadores eléctricos en forma permanente, para dar servicio a niveles definidos y formados por un carro movido por tracción eléctrica, adaptado al transporte de personas y objetos, el cual se desplaza a lo largo de guías verticales.

2.- Años más tarde, entró en vigor la NOM-053-SCFI-2017, misma que sustituyó a la Norma señalada en el párrafo anterior, estando ésta más actualizada y completa respecto a las especificaciones mínimas de seguridad y los métodos de prueba que deben aplicarse para verificar dichas especificaciones, participando en la elaboración de dicha Norma diversas empresas que prestan este tipo de servicios e instituciones como la Asociación Mexicana de Empresas de Elevadores y Escaleras Eléctricas, A.C, entre otras, así como la Secretaría de Economía, y la Procuraduría Federal del Consumidor.

3.- Respecto a la NOM-207-SCFI-2018, establece los requerimientos (técnicos y legales) para el servicio de mantenimiento, que deben cumplir las empresas prestadoras del mismo, con objeto de procurar la seguridad de los técnicos prestadores del servicio y usuarios, a través del correcto funcionamiento de los equipos. Incluso, esta Norma nos habla de la periodicidad del servicio de mantenimiento y señala que debe realizarse al menos una visita mensual de servicio de mantenimiento para los equipos que se encuentren en los siguientes lugares:

- Oficinas
- Centros de enseñanza
- Hoteles
- Hospitales
- Centros comerciales
- Estaciones de transporte de pasajeros o de carga
- Centros industriales
- Espacios de concentración masiva (zonas habitacionales, auditorios, teatros, estadios, restaurantes, entre otros)

Las Normas Oficiales Mexicanas se constituyen como el instrumento idóneo para la protección de los intereses del consumidor. Sin embargo, esto suele ser letra muerta, pues por lo menos en el caso de Nuevo León, los prestadores de este servicio hacen caso omiso a dichas Normas sin recibir algún tipo de sanción, en buena medida, porque no contamos con un marco normativo local que faculte a Protección Civil a ejercer la inspección, control y vigilancia en establecimientos habitacionales, comerciales o de usos mixtos que cuenten con uno o más elevadores y garantice que los establecimientos cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas NOM-053-SCFI-2000; NOM-053-SCFI-2017 y NOM-207-SCFI-2018. Además, de que desde la Ley se establezca un plazo máximo de 3 días naturales para que los proveedores del servicio atiendan cualquier solicitud de reparación o mantenimiento reportada por el cliente o por la autoridad estatal o municipal.

Es por lo anteriormente expuesto que nos permitimos presentar ante esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se REFORMA el inciso r) de la fracción XIX del artículo 26, y se ADICIONAN el inciso s) a la fracción XIX del artículo 26 y las fracciones XIX Bis I y XIX Bis II al artículo 26 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26º ...

XIX. Ejercer la inspección, control y vigilancia, de los establecimientos de competencia estatal siguientes:

a) al q) ...

r) Establecimientos habitacionales, comerciales, industriales o de uso mixto que cuenten con uno o más elevadores; y

s) Otros establecimientos que por sus características y magnitud sean similares a los mencionados en los incisos anteriores y ocupen un área mayor a los mil quinientos metros cuadrados.

XIX Bis I. Respecto al inciso r) de la fracción anterior, la autoridad deberá cerciorarse, asegurar y garantizar que los establecimientos referidos cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas NOM-053-SCFI-2000; NOM-053-SCFI-2017 y NOM-207-SCFI-2018.

XIX Bis II. Los proveedores del servicio de instalación, operación y mantenimiento de elevadores, deberán atender cualquier solicitud de reparación o mantenimiento reportada por el cliente o por la autoridad estatal o municipal en un plazo que no exceda de 3 días naturales.

TRANSITORIO:

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

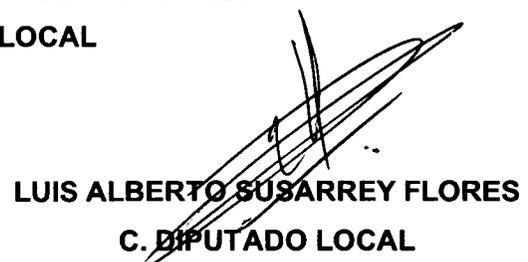
MONTERREY, NUEVO LEÓN A 9 DE FEBRERO DE 2023

ATENTAMENTE

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

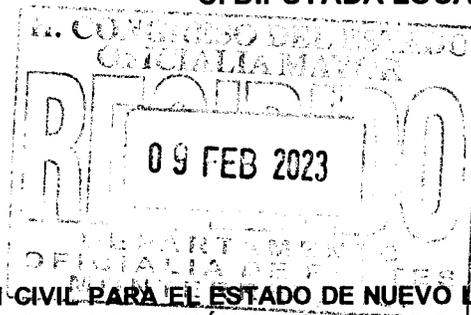
**CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES
C. DIPUTADO LOCAL**


**MAURO GUERRA VILLARREAL
C. DIPUTADO LOCAL**


**LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES
C. DIPUTADO LOCAL**

**MAURO ALBERTO MOLANO NORIEGA
C. DIPUTADO LOCAL**

**NANCY ARACELY OLGUIN DIAZ
C. DIPUTADA LOCAL**



**REFORMA A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
C. DIPUTADA LOCAL

FÉLIX ROCHA ESQUIVEL
C. DIPUTADO LOCAL

EDUARDO LEAL BUENFIL
C. DIPUTADO LOCAL

MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA
C. DIPUTADA LOCAL

DANIEL OMAR GONZÁLEZ GARZA
C. DIPUTADA LOCAL

GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES
C. DIPUTADO LOCAL

FERNANDO ADAME DORIA
C. DIPUTADO LOCAL

ADRIANA PAOLA CORONADO RAMIREZ
C. DIPUTADA LOCAL

AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA
C. DIPUTADA LOCAL



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 1070/LXXVI



C. DIP. JAVIER CABALLERO GAONA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
PRESENTE.-

Por medio del presente, me permito informarle que en Sesión celebrada el día 13 de febrero del presente año, el C. Presidente del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

- Escrito signado por los CC. Dip. Luis Alberto Susarrey Flores, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura, Mtro. Juan Pablo Castijera Zubieta y Landa, Presidente del Partido Acción Nacional en San Pedro Garza Garcí y Lic. Brenda Tafich Lankenau, Regidora del Municipio de San Pedro Garza García, mediante el cual presentan iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León y al Código Penal para el Estado de Nuevo León, el cual fue turnado a las Comisiones unidas de Legislación y a la de Justicia y Seguridad Pública con el número de Expediente 16502/LXXVI.
- Escrito presentado por el C. Dip. Luis Alberto Susarrey Flores, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 26 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León, a fin de facultar a Protección Civil, a ejercer la inspección, control y vigilancia en los establecimientos que cuenten con uno o más elevadores, al cual le fue asignado el número de Expediente 16504/LXXVI.
- Escrito presentado por el C. Juan Carlos Leal Segovia, mediante el cual presenta iniciativa de reforma por el que se deroga el Artículo 331 Bis 7 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 16507/LXXVI.
- Escrito presentado por el C. Juan Carlos Leal Segovia, mediante el cual presenta iniciativa de reforma por adición de un Artículo 98 Bis a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León y reforma al Artículo 127 Bis 2 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, el cual fue turnado a las Comisiones unidas de Justicia y Seguridad Pública y a la de Salud y Atención a Grupos Vulnerables, con el número de Expediente 16508/LXXVI.

sub:
102/23
2009 ROR
214



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

- Escrito presentado por el C. Jesús Javier Campos Murguía, mediante el cual presenta iniciativa de reforma por el que se adiciona un párrafo del Artículo 180 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 16514/LXXVI.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del *Código QR* aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 13 de febrero de 2023

MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 2669/LXXVI
Expediente Núm. 16504/LXXVI

C. DIP. LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI
LEGISLATURA
PRESENTE. -

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 26 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León, a fin de facultar a Protección Civil, a ejercer la inspección, control y vigilancia en los establecimientos que cuenten con uno o más elevadores, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

“Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 fracción III y 39 fracción VI del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso se turna a la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, la cual es presidida por el C. Dip. Javier Caballero Gaona.”

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 13 de febrero de 2023

MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR

